



AUTO INTERLOCUTORIO No. 815

Popayán, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: ACCION DE TUTELA
DTE: RICARDO PIAMBA LOPEZ C.C.1.061.788.571
DDO: DIRECCION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE
POPAYAN –AREA DE SANIDAD, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
VINCULADO: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y
CARCELARIOS-USPEC
RAD: 19001310500220210023600**

El señor RICARDO PIAMBA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.788.571 ha instaurado Acción de Tutela en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, al considerar vulnerados su derecho fundamental a la salud, vida y libertad expresión.

En este sentido el Despacho considera pertinente vincular a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, lo anterior, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor RICARDO PIAMBA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.788.571, en contra de la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD SAN ISIDRO DE POPAYAN – AREA DE SANIDAD y FIDUCIARIA CENTRAL S.A, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y vinculada, suministrar copia del respectivo líbello, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 169 FIJADO HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario